XX.



Todos los pueblos que aunque tengan Corregidor ó Alcalde mayor no son cabeza de partido, ni dependen de partido alguno, se considerarán para todos estos actos como dependientes del partido, en cuyo territorio estan situados.

CAPITULO IV.

De las Juntas provinciales electorales.

ARTICULO II, Moins & Colorigan in an

El objeto de estas Juntas será el de que en ellas se nombren los Procuradores ó Diputados que en representacion de aquel reyno ó provincia deben asistir à las Córtes Generales de la nacion.

cioque del sue a ebuca MI.

Se compondrà esta Junta de la creada por el capítulo I, y de los electores de partido.

III.

Conforme vayan estos llegando à la capital se presentaran al Presidente de la Junta, y este los anotara de su letra en un libro que tendra para este efecto.

IV

Precedida citacion para el dia en que esta se ha de celebrar, acudiràn à ella todos los electores de partídos: y se celebrarà esta Junta en el edificio que se halle mas a propósito para un acto tan solemne, que deberà ser à puerta abierta.

Tambien marders of Coree.V. venich

Asistirà la Junta à la iglesia mayor para los santos fines prevenidos en los capítulos anteriores.

VI.

Concluido este acto religioso, volverà la Junta al lugar de donde salió; y despues de ocupar sus asientos la Junta presidente; y los suyos los electores de partido, sin que entre estos haya distinción ni preferencia, se comenzarà el acto por la lectura de la Real Car-